Proyecto de Ley N°.....5428/2022-CR

CONGRESO
REPÚBLICA

MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATON
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
21 JUN. 2023
RECIBIDO
Firma ..... Hora 3:08pm

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4° Y 6° DE LA LEY 29988, MODIFICADA POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 019-2019

La Congresista **MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN**, miembro del Grupo Parlamentario Avanza País-Partido de Integración Social, en pleno ejercicio de sus facultades otorgadas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en conformidad con lo estipulado en los artículos 74°, 75° y el punto 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4° Y 6° DE LA LEY N° 29988, MODIFICADA POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 019-2019

Artículo 1°. – Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 4° y 6° de la Ley N° 29988, incorporados con el Decreto de Urgencia N° 019-2019, con la finalidad de supervisar oportunamente la implementación de las medidas extraordinarias para salvaguardar la seguridad e integridad de los estudiantes.

Artículo 2°. – Modificación de los artículos 4° y 6° de la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal

Se modifica los artículos 4° y 6° de la Ley N° 29988, que quedarán redactados con el siguiente texto:

> "Artículo 4°. - Supervisión de la implementación de las medidas extraordinarias
>
> 4.1. El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales, a través de las Direcciones o Gerencias Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local de su jurisdicción, en coordinación y con el apoyo de los gobiernos locales, supervisan **durante todo el periodo del año escolar**, que ninguna institución de educación básica, centros de educación técnico-productiva, instituto o escuela de educación superior o instituciones de educación superior artística cuenten con personal que

haya sido **denunciado o** condenado con sentencia consentida o ejecutoriada por cualquiera de los delitos señalados en el numeral 1.5 del artículo 1 de la presente Ley, ni que se encuentre en los supuestos del numeral 2.1 del artículo 2 de la presente Ley. Las referidas instituciones educativas, a través de su director o máxima autoridad, informan **mensualmente** al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales sobre la situación jurídica de su personal, conforme a lo señalado en el Reglamento de la presente ley. El incumplimiento de esta obligación constituye infracción grave, la cual se tipifica y se sanciona conforme a su régimen sancionador correspondiente.

4.2 La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria supervisa **durante todo** el período académico que ninguna universidad, pública o privada, cuente con personal que haya sido **denunciado o** condenado con sentencia consentida o ejecutoriada por cualquiera de los delitos señalados en el numeral 1.5 del artículo 1 de la presente Ley, ni que se encuentre en los supuestos señalados en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente Ley. La máxima autoridad de la universidad informa **mensualmente** a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria sobre la situación jurídica de su personal conforme a lo señalado en el Reglamento de la presente ley. Las universidades reforman sus estatutos a efectos de cumplir con esta disposición, bajo responsabilidad funcional de su máxima autoridad.

4.3 El Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior o cualquier otro sector o institución del Estado que tenga a cargo instituciones u organismos educativos, en el marco de sus atribuciones, supervisan **durante todo el año escolar o período académico**, que ninguna institución de educación a su cargo, cuente con personal que haya sido **denunciado o** condenado con sentencia consentida o ejecutoriada por cualquiera de los delitos señalados en el numeral 1.5 del artículo 1 de la presente Ley, ni que se encuentre en los supuestos señalados en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente Ley, bajo responsabilidad de ley.

[...]

Artículo 6°. – Registro de las condenas de inhabilitación

Cuando el órgano jurisdiccional emita sentencia consentida o ejecutoriada con condena penal por cualquiera de los delitos previstos en el inciso 9 del artículo 36 del Código Penal, debe ponerla en conocimiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, **a las 48 horas de emitida**, para que esta última proceda con la inscripción de la

inhabilitación producto de la condena en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles o el que se implemente para los mismos fines. El órgano competente del Poder Judicial es responsable de remitir aquellas condenas con sentencia consentida o ejecutoriada por cualquiera de los delitos previstos en el numeral 1.5 del artículo 1 de la presente Ley, contenidas en el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988, para los fines del párrafo anterior, bajo responsabilidad funcional."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo adecua en el plazo de treinta (30) días calendarios el Reglamento de la Ley N° 29988, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: WILLIAMS ZAPATA Jose Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 14:39:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORDOVA LOBATON Maria Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2023 15:17:24-0500

Lima, 08 junio de 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2023 16:33:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 10:36:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 12:19:45-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/06/2023 16:33:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES DELGADO Diana Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 10:52:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 11:59:29-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5428/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE; y,**
2. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 Marco Normativo

En la Constitución Política del Perú en su artículo 1° se establece como objetivo principal de la comunidad y el Gobierno es proteger y respetar la dignidad de cada individuo.

En el vigésimo tercer artículo de la Constitución, se estipula que la educación tiene como finalidad primordial fomentar el crecimiento pleno de cada individuo en todas las esferas de su existencia. Asimismo, se destaca que la educación es un derecho esencial que desempeña un papel trascendental. Paralelamente, en el artículo cuarenta y siete, se establece que es deber del Estado salvaguardar los derechos fundamentales y preservar el bienestar de la ciudadanía.

La Ley N° 29988, aprobada con el propósito de regular situaciones específicas relacionadas con el personal docente y administrativo de instituciones educativas, tanto públicas como privadas, se ocupa de manera precisa de la prevención y sanción de delitos como terrorismo, apología del terrorismo, violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas. Además, esta legislación establece la creación de un Registro de Personas Condenadas o Procesadas por dichos delitos, así como modificaciones en los artículos 36° y 38° del Código Penal, con el objetivo de fortalecer la protección y preservación de la sociedad de manera más efectiva.

Además, a través del Decreto Supremo Nº 004-2017-MINEDU, se aprueba el reglamento complementario de la Ley N° 29988, con el objetivo de establecer las pautas que deben ser seguidas por las instituciones educativas, entidades descentralizadas de gestión educativa, organismos y personas tanto del ámbito público como privado, para llevar a cabo el proceso de separación definitiva o destitución del personal docente o administrativo que ha sido condenado de manera irrevocable o cuya sentencia ha sido confirmada. Además, se definen las disposiciones para la inhabilitación permanente o la separación provisional del personal que esté bajo investigación administrativa o penal por delitos contemplados en la Ley N° 29988.

En esa línea, en el artículo 38° del Código Penal Peruano de 1991 determina la duración de la inhabilitación principal, la cual se aplica en casos específicos de incapacidad permanente. Estos casos incluyen, principalmente, el porte de armas de fuego, la conducción de cualquier tipo de vehículo, así como delitos relacionados con violación de la libertad sexual, terrorismo, apología y tráfico ilícito de drogas. Esta inhabilitación impide que las personas reincidan en el servicio docente en nuestro país.

Sobre Hostigamiento sexual:

La Ley N° 27942 y sus enmiendas establecen claramente su objetivo primordial de prevenir y sancionar el acoso sexual en situaciones donde exista una relación de autoridad o dependencia, sin importar la naturaleza legal de dicha relación. Además, dicha legislación se aplica de manera amplia, sin importar la jerarquía, estatus, grado, cargo, función, nivel de remuneración u otras condiciones similares entre las personas involucradas. Su propósito fundamental es garantizar un entorno libre de acoso sexual, fomentando así la igualdad y el respeto en todas las esferas de la sociedad.

El Decreto Supremo Nº 014-2019-MIMP, que avala el Reglamento de la Ley Nº 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, establece claramente su finalidad de establecer un marco normativo que aborde de manera integral la prevención, investigación y sanción del acoso sexual. Este reglamento se enfoca en la elaboración de disposiciones tanto generales como específicas, con el propósito de prevenir y combatir eficazmente el acoso sexual en todas sus formas, asegurando la protección y el respeto de los derechos fundamentales de todas las personas involucradas.

En consonancia con ello, la Ley N° 27942 contempla en su artículo 28°, numeral l), una lista de acciones disciplinarias que se consideran faltas y que pueden ser objeto de sanciones como el cese temporal o la destitución, según la gravedad de la falta, a través de un proceso administrativo previo. Entre estas acciones, se incluye la participación en conductas de hostigamiento sexual, de acuerdo con lo estipulado en la correspondiente legislación. Además, en el inciso d) del

mismo artículo, se establece que dentro de estas faltas se encuentra la obligación de mantener una conducta digna y abstenerse de llevar a cabo actos de hostigamiento sexual. Estas disposiciones reafirman el compromiso de promover un entorno seguro y respetuoso, garantizando así el pleno cumplimiento de los derechos y la dignidad de todas las personas involucradas.

Además, se promulgó el Decreto Legislativo N° 1410, que busca combatir de manera integral todas las formas de acoso, incluyendo el acoso y chantaje sexual, así como la difusión de material visual o auditivo de contenido sexual, con el propósito de garantizar una lucha efectiva contra diversas manifestaciones de violencia. Este decreto también introduce modificaciones a disposiciones de la Ley N° 27942, con el fin de brindar una definición más precisa del concepto de hostigamiento sexual y mejorar los procedimientos de sanción para este tipo de conductas. Con estas medidas, se busca reforzar la protección de los derechos y la integridad de las personas, así como promover una cultura de respeto e igualdad en nuestra sociedad.

La Ley Nº 30057, conocida como Ley de Servicio Civil, contempla en el artículo 47°, inciso h), los fundamentos para la suspensión del servicio civil. Dentro de estos motivos se incluye la sentencia de primera instancia por delitos relacionados con terrorismo, narcotráfico, corrupción o violación de la libertad sexual. Esta disposición legal busca salvaguardar la integridad y la confianza en el servicio público, garantizando que aquellas personas que hayan sido condenadas por delitos graves no continúen desempeñando funciones en el ámbito del servicio civil.

Asimismo, se considera como una falta disciplinaria, de acuerdo con el artículo 85°, la cual puede ser sancionada con suspensión temporal o destitución, dependiendo de la gravedad, después de un proceso administrativo previo:

Dentro de la Ley N° 30057, en su artículo 85°, se establece en el inciso k) una disposición relacionada con el hostigamiento sexual. En este inciso se especifica que el hostigamiento sexual cometido por una persona con autoridad sobre un servidor civil, así como el hostigamiento sexual perpetrado por un servidor civil,

sin importar la posición jerárquica de la víctima dentro de la entidad pública, se considera una falta. Esta normativa también abarca situaciones en las que la víctima es un beneficiario de un programa de formación, un proveedor de servicios independientes de la entidad pública, un usuario de la entidad pública o, en general, cuando el hostigamiento sexual tiene lugar en el contexto o como consecuencia de la función desempeñada por el servidor, sin importar la categoría de la víctima. De esta manera, se busca asegurar un ambiente laboral seguro y respetuoso, así como prevenir y sancionar el hostigamiento sexual en todas sus manifestaciones.

La Ley N° 29988, modificada por el Decreto de Urgencia N° 019-2019, establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas. Según el artículo 1°, aquellos condenados por delitos mencionados en el numeral 1.5 quedan permanentemente inhabilitados para trabajar como docentes. Lo mismo aplica al personal administrativo con capacidad de decisión o contacto directo con estudiantes. Si están trabajando como docentes, serán separados automáticamente. Para efectos de esta ley, los delitos incluyen terrorismo, violación, proxenetismo, pornografía infantil, trata de personas, entre otros. En cuanto a medidas administrativas preventivas, el artículo 2° establece la separación preventiva del personal docente o administrativo en caso de denuncia o detención en flagrancia por los delitos mencionados. En el caso de instituciones privadas, se aplicará suspensión laboral según su régimen. Estas medidas se mantendrán hasta la conclusión del proceso judicial o el archivo de la denuncia.

La supervisión de medidas extraordinarias se encuentra regulada en la Ley N° 29988 a través de los artículos 4°, 5°, 6° y las Disposiciones Complementarias Finales Tercera y Cuarta. Para llevar a cabo esta supervisión, el Ministerio de Educación, los gobiernos regionales y locales serán responsables de realizar verificaciones anuales para asegurar que las instituciones educativas no cuenten con personal condenado por delitos específicos. Además, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria se encargará de supervisar que

ninguna universidad, tanto pública como privada, tenga personal condenado. Por otro lado, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y otras entidades estatales se encargarán de llevar a cabo la supervisión en sus propias instituciones educativas con el objetivo de garantizar la ausencia de personal condenado. En cumplimiento de estas medidas, el Ministerio Público, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y otras entidades pertinentes deberán proporcionar la información necesaria cuando sea requerida por los organismos supervisores y las instituciones correspondientes.

1.2 Justificación de la propuesta

Es esencial reconocer la importancia del papel del personal docente para lograr los objetivos de la institución educativa, como lo señala el artículo 56° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación. La responsabilidad principal para garantizar el éxito del proceso de enseñanza y aprendizaje recae en el docente. Es necesario también destacar que esta labor se considera un servicio público con una gran carga de responsabilidad social, como se establece en el artículo 15° de la Constitución Política del Perú. Para ejercer esta función, se requiere que el docente posea la debida preparación profesional, una sólida integridad moral, buena salud física y mental, y también sirva como modelo de comportamiento ético para su entorno social.

A partir de los argumentos presentados, se hace evidente que no es apropiado permitir la presencia en el sistema educativo, ya sea como docente o personal administrativo, de aquellos individuos que hayan cometido actos ilegales que perjudiquen los derechos de las personas o del Estado. Estos actos pueden incluir delitos como terrorismo y apología al terrorismo, violación y abuso sexual, proxenetismo, pornografía infantil, acoso sexual a menores mediante medios tecnológicos, trata de personas, explotación sexual, esclavitud, tráfico de drogas, homicidio intencional, parricidio, feminicidio, sicariato, secuestro, secuestro extorsivo, crímenes contra la humanidad (genocidio, desaparición forzada y tortura), y violación de la intimidad mediante la difusión de imágenes, materiales

audiovisuales o grabaciones con contenido sexual. Permitir lo contrario no sería el propósito fundamental de la educación en el Perú, como lo señala el artículo 9° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación.

Cuadro N° 01 – Casos de agresión sexual denunciado en el Colegio.

Casos de Agresión	N°
El número de casos de agresión sexual denunciados en los colegios, desde el año 2017 a la fecha es de:	3138
Definidos como: Violencia sexual en contra del estudiante	2965
Definidos como Otros hechos de violencia sexual	173
El número de casos de agresión sexual denunciados en los colegios, con separación del docente, desde el año 2017 a la fecha: (Solo se consideran los 2965 casos definidos en el SIMEX como Violencia sexual en contra del estudiante, tipología que permite el registro de la aplicación de la medida preventiva)	2032

Nota: Sistema Informático de Monitoreo de Expedientes SIMEX al 05 de diciembre del 2022.
Fuente: Registros del portal del SiseVe (www.siseve.pe) - Ministerio de Educación – MINEDU.

El número de denuncias de casos de agresión sexual en escuelas desde el año 2017 hasta la fecha es de 3138. De estos casos, 2965 han sido clasificados como violencia sexual contra estudiantes, mientras que 173 han sido categorizados como otros incidentes de violencia sexual. Si consideramos únicamente los 2965 casos definidos en el sistema SIMEX como violencia sexual contra estudiantes, que permite el registro de la aplicación de medidas preventivas, el número de denuncias con separación del docente es de 2032.

Cuadro N° 02 – Tipo de Violencia registradas por cada Dirección Regional de Educación (DRE) a Nivel Nacional

N°	Dirección Regional de Educación	Número de casos de agresión sexual denunciados en los colegios		
		Entre Escolares	Personal IE a Escolares	Total
1	DRE Amazonas	34	264	298
2	DRE Ancash	78	194	272
3	DRE Apurímac	15	58	73
4	DRE Arequipa	107	191	298
5	DRE Ayacucho	26	182	208
6	DRE Cajamarca	98	253	351
7	DRE Callao	73	127	200
8	DRE Cusco	92	146	238
9	DRE Huancavelica	18	103	121
10	DRE Huánuco	79	177	256
11	DRE Ica	56	102	158
12	DRE Junín	81	240	321
13	DRE La libertad	89	191	280
14	DRE Lambayeque	61	120	181
15	DRE Lima Metropolitana	831	895	1726
16	DRE Lima Provincias	49	153	202
17	DRE Loreto	23	304	327
18	DRE Madre de Dios	17	35	52
19	DRE Moquegua	14	26	40
20	DRE Pasco	13	62	75
21	DRE Piura	208	368	576
22	DRE Puno	15	112	127
23	DRE San Martín	101	228	329
24	DRE Tacna	40	29	69
25	DRE Tumbes	4	43	47
26	DRE Ucayali	52	177	229
Total		**2274**	**4780**	**7054**

Fuente: Registros del portal del SiseVe (www.siseve.pe)
- Ministerio de Educación – MINEDU.

La Dirección Regional de Educación (DRE) ha informado sobre el registro de 7054 casos de agresión sexual denunciados en colegios. Dentro de esta cifra, 2274 casos corresponden a agresiones sexuales entre estudiantes, mientras que 4780 casos son agresiones sexuales perpetradas por el personal de la institución educativa. Es preocupante destacar que la mayoría de los casos de agresión sexual reportados involucran al personal de la institución educativa.

Por lo tanto, es crucial garantizar una supervisión adecuada para asegurar la implementación oportuna de medidas extraordinarias destinadas al personal

docente y administrativo de las instituciones educativas, tanto públicas como privadas.

El objetivo de esta iniciativa legislativa radica en la adecuada supervisión de la ejecución de medidas excepcionales dirigidas al cuerpo docente y administrativo de establecimientos educativos tanto públicos como privados. Estas medidas están orientadas a aquellos individuos involucrados en delitos como terrorismo, apología del terrorismo, violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas. De esta manera, se busca garantizar la seguridad y preservar la integridad de los estudiantes.

1.3 Propuesta de modificación

Nuestra propuesta busca modificar los artículos 4° y 6° de la Ley N° 29988, incorporados con el Decreto de Urgencia N° 019-2019, con la finalidad de supervisar oportunamente la implementación de las medidas extraordinarias para salvaguardar la seguridad e integridad de los estudiantes.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La aprobación de esta propuesta legal no contradice ninguna norma legal de nuestro sistema jurídico y se ajusta a los principios establecidos en la Constitución Política del Perú. Únicamente se realizan modificaciones en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 29988 con el propósito de supervisar de manera oportuna la implementación de medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas involucrados en delitos como terrorismo, apología al terrorismo, violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas. El objetivo es garantizar la seguridad y la integridad de los estudiantes, y estas modificaciones tendrán efecto legal de acuerdo con la mencionada ley.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Sectores / Actores Principales	**Beneficios**	**Costo**
Estado	Garantizaría la protección de los estudiantes en un entorno seguro. También, se contribuiría a prevenir y reducir la comisión de delitos en el ámbito educativo. Además, refuerza el Estado de Derecho y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, fomentando un ambiente educativo positivo al salvaguardar la seguridad e integridad de los estudiantes. Esto puede tener un impacto positivo en su rendimiento académico de los estudiantes y en su bienestar general.	El Estado deberá destinar recursos financieros para establecer y fortalecer los mecanismos de supervisión, seguimiento y control de las medidas extraordinarias. Además, es probable que se requiera capacitar y formar al personal encargado de implementar las medidas extraordinarias y realizar la supervisión. Finalmente, la supervisión adecuada de las medidas extraordinarias podría requerir la contratación de personal adicional, como supervisores, inspectores o profesionales especializados en áreas como seguridad, psicología, trabajo social, entre otros.
Ministerio de Educación	El Ministerio de Educación puede proteger su reputación y credibilidad ya que se estaría proporcionando un marco legal sólido para cumplir con la responsabilidad al supervisar la conducta del personal educativo y asegurar que aquellos involucrados en delitos graves no representen un riesgo para los estudiantes. Además, de fortalecer la confianza pública, el Ministerio de Educación puede prevenir incidentes y riesgos potenciales para los estudiantes. Esto contribuye a crear un entorno seguro y protegido, evitando posibles situaciones de violencia o abuso.	El Ministerio de Educación deberá destinar recursos financieros para establecer y fortalecer los mecanismos de supervisión y seguimiento de las medidas extraordinarias. Además, será necesario implementar programas de capacitación y sensibilización dirigidos al personal docente y administrativo, con el fin de asegurar su comprensión y compromiso con las medidas extraordinarias. También, implica los costos asociados a la coordinación y comunicación interinstitucional, así como a la participación en reuniones y actividades conjuntas.

Ministerio de Justicia	Beneficiaría al Ministerio de Justicia al cumplir con su rol de protección y justicia, prevenir la impunidad, proteger los derechos de las víctimas, fortalecer la seguridad ciudadana y promover la colaboración interinstitucional en la protección de los estudiantes	La supervisión de las medidas extraordinarias puede requerir una estrecha coordinación con otras entidades y organismos, como el Ministerio de Educación, las fuerzas de seguridad y el sistema judicial. Esto implica costos asociados a la coordinación y comunicación interinstitucional, así como a la participación en reuniones y actividades conjuntas.
Institución Educativa	Beneficia a las instituciones educativas al proteger y salvaguardar la seguridad de los estudiantes, fomentar un ambiente propicio para el aprendizaje, proteger la reputación institucional, cumplir con responsabilidades éticas y legales, y promover una cultura de prevención y respeto dentro del entorno educativo.	La Ley puede requerir que las instituciones educativas realicen procesos de selección y contratación más rigurosos para el personal docente y administrativo, con el fin de prevenir la contratación de personas implicadas en delitos graves. Esto puede implicar costos asociados a la implementación de procedimientos de selección más exhaustivos, como la realización de pruebas adicionales, verificación de antecedentes y referencias, entre otros.
Alumno	Beneficia a los alumnos al brindarles protección y seguridad personal, crear un ambiente de aprendizaje positivo, fomentar la confianza y el bienestar, prevenir situaciones traumáticas y promover valores y comportamientos éticos. Estos beneficios son fundamentales para su desarrollo académico, emocional y social.	La implementación de medidas extraordinarias podría llevar a la estigmatización de algunos alumnos o generar un ambiente de desconfianza generalizada. Si bien es importante proteger a los estudiantes de profesionales implicados en delitos graves, también es necesario evitar que se generen prejuicios o discriminación hacia aquellos que no están involucrados en tales acciones. Se debe trabajar para mantener un equilibrio entre la seguridad y la preservación de un entorno educativo inclusivo y respetuoso.
Docente	El beneficio a los docentes al proteger su reputación profesional, proporcionar un ambiente de trabajo seguro y saludable, fortalecer la confianza y la credibilidad, y brindarles apoyo y respaldo institucional. Estos beneficios contribuyen a su bienestar y	Los docentes implicados en delitos graves pueden enfrentar consecuencias en términos de su reputación y la confianza que la comunidad educativa deposita en ellos. Incluso si se implementan medidas para salvaguardar la privacidad y mantener la confidencialidad de la situación, es

	satisfacción laboral, y promueven un entorno educativo de calidad.	posible que algunos detalles se hagan públicos y afecten la percepción de los docentes por parte de los estudiantes, los padres y otros colegas. Esto podría tener un impacto emocional y profesional en los docentes afectados.
Sociedad	Beneficia a la sociedad al proteger los derechos y la seguridad de los estudiantes, promover un entorno educativo saludable, fortalecer la confianza en el sistema educativo, prevenir delitos y promover una cultura de paz, y proteger la imagen y el prestigio de las instituciones educativas. Estos beneficios contribuyen al desarrollo de una sociedad más segura, equitativa y comprometida con la educación de calidad.	La implementación de esta Ley requeriría asignar recursos financieros adicionales para llevar a cabo las acciones de supervisión, seguimiento y aplicación de medidas extraordinarias. Esto podría incluir la contratación de personal adicional, la capacitación de profesionales, la mejora de los sistemas de monitoreo y la infraestructura necesaria para llevar a cabo estas tareas. Estos recursos financieros podrían provenir del presupuesto público y podrían tener un impacto en otras áreas prioritarias de inversión social.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en la Política 7 del Acuerdo Nacional sobre la erradicación de la violencia y el fortalecimiento del civismo y la seguridad ciudadana en el cual se establecen el compromiso del Estado de regular y promover acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al ejercicio libre de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales. Además, la Política 12 que se centra en el acceso universal a una educación pública, gratuita y de calidad, comprometiéndonos a garantizar un acceso equitativo e ilimitado a una educación integral que promueva la igualdad entre hombres y mujeres, fortalezca los valores democráticos y prepare a los ciudadanos para su participación en la sociedad; se relaciona también con la Política 16 del Acuerdo Nacional, que busca fortalecer la familia, promover y proteger la infancia, la adolescencia y la juventud.

Por ende, es una política del Estado prevenir, sancionar y eliminar cualquier forma de violencia, con el objetivo de garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, especialmente

aquellos en situación de riesgo, pobreza y exclusión. Además de promover entornos institucionales y comunitarios que fomenten la convivencia pacífica, la seguridad personal y una cultura de respeto hacia los valores morales, culturales y sociales.

Esta iniciativa se encuentra elaborada en concordancia con el tema 19 "Normas de protección que consideran características del afectado", del Objetivo I "Democracia y Estado de Derecho" y el tema 35 "Apoyo a los estudiantes", del Objetivo II "Equidad y Justicia Social" de la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2022 - 2023.